



Reglamento 2/2024, de 22 de febrero, de la Mesa Sectorial de Negociación para el PDI de la Universidad de Málaga

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, en su artículo 100 reconoce el derecho al PDI a participar en la negociación colectiva y en la determinación de las condiciones de trabajo, en los términos previstos en la legislación vigente para personal funcionario y laboral. Para dar cumplimiento a esta previsión, el presente reglamento, siguiendo lo dispuesto en las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y régimen del boletín informativo de la Universidad de Málaga, así como en el Reglamento 2/2021, de 9 de marzo, de la Universidad de Málaga, sobre su Consejo de Gobierno, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de la Mesa Sectorial de PDI, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En este contexto, en los últimos años el diálogo social en el ámbito del PDI de la UMA ha venido desarrollándose a través de reuniones convocadas por el Vicerrectorado de PDI a iniciativa propia o a propuesta de los diferentes actores con competencia en la materia, en las que se han abordado aquellas cuestiones propias de la negociación colectiva referente este colectivo.

A estos efectos, este Reglamento, en aras de fortalecer el servicio público universitario que nuestra sociedad demanda y fruto del Acuerdo con las organizaciones sindicales con implantación en la Universidad de Málaga, pretende ahondar en esta línea de actuación con la finalidad de clarificar y hacer más eficaz dicho diálogo, teniendo por objeto mejorar las condiciones de trabajo, regular las normas de organización y funcionamiento de la Mesa sectorial de Negociación para el PDI y la determinación de las materias objeto de negociación de la Mesa de Negociación del Personal Docente en Investigador de la Universidad de Málaga (en adelante, Mesa del PDI), así como las normas para la celebración de sesiones y para la adopción de Acuerdos y Pactos. Todo ello en el marco del desarrollo de lo previsto en el artículo 4.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la mesa general de negociación de la Universidad de Málaga.



Tiene como objeto, por tanto, la ordenación de todos aquellos aspectos relativos a su ámbito de aplicación, las materias objeto de negociación, la composición y funcionamiento de la Mesa así como la forma de la adopción de Acuerdos y Pactos.

El presente reglamento, que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba en su sesión de X de febrero de 2024, se estructura en tres títulos: (I) Disposiciones Generales, (II) Organización y (III) Funcionamiento y dos disposiciones adicionales y una final.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento y la determinación de las materias objeto de negociación de la Mesa de Negociación del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga (en adelante, Mesa del PDI), así como las normas para la celebración de sesiones y para la adopción de Acuerdos y Pactos.
2. En lo no definido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el EBEP a efectos de negociación.

Artículo 2. Funciones y principios generales de actuación

1. La Mesa del PDI tendrá como competencias la negociación colectiva de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes para este colectivo, en los términos previstos en la normativa vigente.
2. La negociación colectiva que se desarrolle en la Mesa del PDI estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia



Artículo 3. Materias objeto de negociación

1. Serán específicamente objeto de negociación en el ámbito de la Mesa del PDI las siguientes materias, siempre que afecten a este colectivo, y que no sean objeto de negociación en otro ámbito diferente, tanto funcionarial como laboral:

- a) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera académica, provisión de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- b) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del PDI.
- c) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación, la promoción interna, y la carrera académica.
- d) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones del personal al servicio de la Universidad de Málaga.
- e) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- f) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo del PDI en la Universidad de Málaga.
- g) 2. La Mesa del PDI, en razón de su ámbito, podrá, por delegación de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga, negociar las siguientes materias respecto de aquellos extremos que no sean objeto de negociación en otro ámbito diferente de la propia Universidad:
- h) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Universidad de Málaga que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas de Andalucía.
- i) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- j) Los criterios generales de acción social.
- k) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- l) Cualquier otra que se le atribuya en el marco de la normativa vigente.



Título II. Organización

Artículo 4. Composición.

1. En representación de la Universidad de Málaga formarán parte de la Mesa del PDI, el Vicerrector de Ordenación Académica y del Profesorado y el Vicerrector para la reforma estatutaria, relaciones de empleo y negociación colectiva, así como las personas que en cada caso designe el primero, pudiendo asistir a las sesiones de la Mesa las personas asesoras que en cada caso se establezcan por el mismo.

2. En representación del PDI formará parte de la Mesa una persona designada por cada una de las organizaciones sindicales que hayan obtenido, al menos, el 10 por ciento de los delegados electos en las elecciones a los órganos de representación unitaria del PDI en el ámbito de la Universidad de Málaga, Comité de Empresa y Junta de PDI.

A las sesiones que se convoquen de la Mesa del PDI podrá asistir un asesor de cada una de las organizaciones sindicales, con voz, pero sin voto.

Las organizaciones sindicales designarán, para cada convocatoria, la persona que asistirá en representación de la misma, así como la persona asesora, en su caso.

3. La Mesa del PDI tendrá carácter paritario en cuanto al valor de su voto, siendo el voto ponderado total de cada una de las partes (representación de la universidad y organizaciones sindicales) de valor idéntico, debiendo adoptarse los acuerdos por el voto favorable de ambas partes.

4. El voto de las personas designadas por las organizaciones sindicales, para la adopción de acuerdos y pactos en el modo previsto en el artículo 10 de este Reglamento, estará ponderado en función de su representatividad, considerando como tal el número de delegados conseguidos en cada uno de los casos en las últimas elecciones a la Junta de PDI y al Comité de Empresa del PDI Laboral.

Dicha representación ponderada se determinará mediante la extrapolación de los porcentajes de representatividad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa del PDI, en proporción a la representatividad que cada organización sindical ostente en la totalidad de los órganos unitarios de representación del PDI en la Universidad de Málaga, tomando como base el cien por cien.



En las deliberaciones y reuniones de la Mesa, tienen derecho a estar presentes, con voz, pero sin voto, las personas que ocupen la Presidencia de los órganos de representación unitaria del PDI.

Artículo 5. Constitución de la Mesa del PDI

1. La Mesa del PDI quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Universidad, y sin perjuicio del derecho de todas las Organizaciones Sindicales legitimadas a participar en ella en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación.

2. Acudirán a las sesiones de la Mesa del PDI, con voz y sin voto, las personas que ostenten la presidencia de los órganos unitarios de representación del PDI en la Universidad (Junta de Personal y Comité de Empresa), así como aquellas otras personas que sean expresamente invitadas por la representación de la UMA.

3. En caso de que, por acuerdo de la Mesa del PDI, se constituyan comisiones técnicas y/o de estudio, éstas tendrán el mismo voto ponderado que el establecido en la propia Mesa del PDI y habrá que contar con la participación de quienes ostenten la representación de los órganos unitarios de representación del PDI en la Universidad de Málaga. Las secciones sindicales que tienen tengan la condición de miembros de la Mesa del PDI podrán designar las personas que formen parte, en su representación, de las comisiones de que se trate.

4. Los acuerdos adoptados en las comisiones técnicas y/o de estudio constituidas por la Mesa del PDI tendrán naturaleza de propuesta y deberán ser sometidos a la ratificación definitiva en el Pleno de la Mesa del PDI.

Artículo 6. Órganos

Son órganos de la Mesa del PDI: el Pleno, la Presidencia y la Secretaría.

1. Pleno.

- a) El Pleno estará formado por todas las personas que forman parte de la Mesa del PDI, en función de su representatividad.
- b) Para su funcionamiento, el Pleno podrá nombrar comisiones técnicas y/o de trabajo a las cuales dotará de atribuciones y competencias específicas.



- c) Serán derechos y obligaciones de las personas miembros del Pleno de la Mesa del PDI estudiar y proponer cuantas cuestiones sean competencia de la Mesa del PDI y cumplir y colaborar en el buen desarrollo de las funciones de la Mesa del PDI.

2. Presidencia.

La presidencia de la Mesa del PDI la ostentará el/la Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga, o persona en quien delegue, y tendrá como funciones:

- a) Ordenar la convocatoria de la Mesa del PDI a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de la representación sindical.
- b) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los supuestos de hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada, reproducir intervenciones anteriores o cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.
- d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida.
- e) Todas aquellas que el Pleno le atribuya.

3. Secretaría.

Ocupará la Secretaría una persona funcionaria adscrita al Servicio de Personal Docente e Investigador, y sus competencias consistirán básicamente en:

- a) Recoger por escrito el desarrollo de las sesiones en Actas.
- b) Redactar y tramitar las convocatorias.
- c) Custodiar la documentación de la Mesa del PDI.
- d) Recibir todo tipo de notificaciones, recoger las excusas de asistencias, o cualquier otro escrito del que haya de tener conocimiento cualquiera de las partes que formen la Mesa del PDI.
- e) Expedir las certificaciones que le sean solicitadas en el plazo máximo de quince días naturales.
- f) Realizar las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la Mesa General.



Título III. Funcionamiento

Artículo 7. Reuniones y convocatorias

1. La sede de la Mesa del PDI será la del Vicerrector de Ordenación Académica y de Profesorado de la Universidad de Málaga.

2. Las reuniones de la Mesa del PDI serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

a) Son reuniones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. La Mesa del PDI deberá reunirse de manera ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, notificándose con la antelación prevista en el tercer apartado del presente artículo.

b) Son reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen con tal carácter, a instancias de la representación de la UMA o de las organizaciones sindicales cuyo voto ponderado suponga la mayoría absoluta en el ámbito del que se trate, en cuyo caso la propuesta debe incluir el punto del orden del día a tratar.

3. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido a la persona que ostente la Presidencia de la Mesa del PDI o bien a través del Registro de la Universidad de Málaga.

4. La solicitud de convocatoria deberá notificarse con la antelación suficiente que permita el cumplimiento de los plazos establecidos para la correcta convocatoria extraordinaria previstos en el tercer apartado de este artículo.

5. Una vez realizada la propuesta, la Mesa del PDI deberá reunirse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

6. En el caso de no obtener la mayoría absoluta de la parte de las organizaciones sindicales para la convocatoria de reunión extraordinaria, los puntos del Orden del Día que se hubiesen solicitado se incluirán en la sesión ordinaria siguiente de la Mesa del PDI.

7. Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de siete días naturales, debiendo ser formuladas por correo electrónico a cada una de las secciones sindicales representadas.

En los casos de urgencia, así como aquellos casos de carácter extraordinario, se podrán reducir los plazos hasta las 48 horas de antelación para la correspondiente convocatoria,

en la que se deberá aportar toda la documentación necesaria.



8. Las reuniones de la Mesa del PDI podrán ser en formato presencial o a través de sistemas de videoconferencia.

Artículo 8. Orden del día

1. El orden del día de las reuniones será fijado por la persona que ostente la presidencia de la Mesa del PDI y se configurará con la siguiente prelación:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la reunión anterior.
- b) Información de las diferentes actuaciones referentes al PDI en la Universidad de Málaga.
- c) Asuntos que no hubieran podido ser tratados por falta de tiempo en reuniones anteriores.
- d) Asuntos que se deban debatir por acuerdo adoptado entre la representación de la UMA y la mayoría absoluta de la parte social al finalizar la reunión ordinaria anterior.
- e) Asuntos que deban debatirse a propuesta de la representación de la UMA.
- f) Asuntos que deban debatirse a propuesta del Comité de Empresa.
- g) Asuntos que deban debatirse a propuesta de la Junta de PDI.
- h) Asuntos que deban debatirse a propuesta de alguna Organización sindical.
- i) Ruegos y preguntas.

En las sesiones extraordinarias los puntos del orden del día serán exclusivamente los que hayan motivado su convocatoria, de acuerdo con los requisitos fijados en el artículo 8.2.

2. Cuando en el transcurso de la sesión se observe que la acumulación de asuntos es considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la Mesa del PDI, mediante acuerdo entre la representación de la UMA y, al menos, la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas en función de su representatividad determinará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados. En este caso, la fecha de la convocatoria de la siguiente reunión de la Mesa quedará fijada al término de la sesión, no pudiendo transcurrir más de 10 días para la celebración de esta, salvo causa justificada.

3. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la representación de la universidad y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa de Negociación del PDI en función de su representatividad.



Artículo 9. Adopción de Acuerdos y Pactos

1. Los representantes de los Vicerrectorados y de las Organizaciones Sindicales podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo del PDI de la Universidad de Málaga, de conformidad a lo establecido, a estos efectos, por el EBEP.

2. El sistema de votación de la parte de la Mesa del PDI correspondiente a las organizaciones sindicales será proporcional, de forma que el cómputo de los votos se realizará atendiendo a la representatividad de cada una de las organizaciones sindicales (porcentaje de miembros electos de cada sindicato en el conjunto de los órganos unitarios de representación).

3. La formación de la voluntad de la parte social será por mayoría absoluta del voto ponderado de los representantes de cada una de las organizaciones sindicales que constituyen la Mesa del PDI.

4. La adopción de Acuerdos o Pactos requerirá el voto favorable de los Vicerrectorados y de la mayoría absoluta de la parte de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa del PDI, en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las organizaciones sindicales como se recoge en artículo cinco del presente reglamento.

Para la válida adopción de los Acuerdos o Pactos, será preciso el quorum mínimo de dos tercios de cada una de las dos partes negociadoras, Vicerrectorados y organizaciones sindicales.

5. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial de la Universidad de Málaga, vinculando directamente a las partes.

6. Los Acuerdos con el personal laboral se realizarán de acuerdo con lo establecido en su propia normativa. Aquellos acuerdos que necesiten de la aprobación del Comité de Empresa serán ratificados cuando el mismo notifique mediante correo electrónico la decisión favorable del órgano a la Presidencia de la Mesa del PDI.

7. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

8. La falta de Acuerdo por cualquiera de las partes que componen la Mesa del PDI, bien por falta de la aprobación de la Gerencia o bien por ausencia de aprobación por la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa del PDI, implicará el



reinicio de la negociación de las materias tratadas en un plazo no inferior de quince días ni superior de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.

9. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando, de conformidad con lo establecido en el art. 32.2 EBEP, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, la representación de la Universidad de Málaga deberá informar a las organizaciones sindicales que componen la Mesa del PDI de las causas de la suspensión o modificación, la cual habrá de ser ratificada por el Pleno.

10. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

11. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

12. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 10. Acta.

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa del PDI se levantará la correspondiente acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, con indicación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, y demás incidencias que procedan, así como los acuerdos alcanzados.

2. Cuando un miembro de la Mesa del PDI quiera hacer constar en un acta una intervención literal remitirá al Secretario o Secretaria el texto escrito que recoja exacta y fielmente el contenido de su intervención.

3. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o Secretaria y, una vez aprobadas, deberán ser signadas, además de por éste, por la persona que ostente la Presidencia.

4. El acta de cada sesión será remitida junto con la convocatoria de la siguiente al objeto de que se puedan manifestar por los mismos medios la conformidad o reparos al texto, al objeto de su aprobación.



5. Las actas nunca pueden ser declaradas secretas.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Competencias de los órganos unitarios de representación del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga

1. La Junta de PDI en la Universidad de Málaga tendrá las competencias establecidas en el artículo 40 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como cualquier legislación que le sea de aplicación.

2. El Comité de Empresa del PDI en la Universidad de Málaga tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como lo recogido en el Convenio Colectivo del PDI de las universidades públicas de Andalucía y cualquier otra legislación que le sea de aplicación.

Disposición adicional segunda. Adhesión a Reglamento Mesa General de Negociación de la UMA

El presente reglamento se anexa al reglamento de la Mesa General de Negociación de la UMA, para tratar de manera conjunta al PDI y el PTGAS, tanto laboral como funcionario.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la misma.